



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

9



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/DUS/005/2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento de Verificación Administrativa derivado del Acta de Visita de Verificación, en Materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, con número de expediente DVA/DUS/005/2021, instaurado al inmueble, ubicado en Grieta, número 131, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El diez de mayo de dos mil veintiuno, se emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, con número de expediente DVA/DUS/005/2021, relativo al inmueble ubicado en Grieta, número 131, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que se señaló en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

2.- El diez de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la práctica de la visita de verificación referida en el punto anterior inmediato, por parte de la C. Nancy Vizarratea Gabriel, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a la Alcaldía en Álvaro Obregón, con número de credencial T0298, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas; misma diligencia no fue atendida, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 3 fracción I, 26 fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 14 Aparto B, fracción I inciso y m), II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SÉGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, así como las Normas de Zonificación y Ordenación del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; toda vez que el propietario y/o titular y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble en comento, no presentó escrito de observaciones, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, asentó en la parte conducente lo siguiente:

"Me constituido en Grieta Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, haciendo un recorrido por toda la calle sin encontrar el número 131, asimismo se corrobora con el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, sin que exista el número 131 de la calle Grieta por lo anteriormente expuesto y toda vez que no existe el domicilio no me es posible ejecutar la presente, rindiendo la presente razón..."

Para robustecer lo argumentado en los p[ar]tos 1 (uno) y 3 (tres), a efecto de no violar la presente resoluci[3n] en t[er]minos de los art[ic]ulos 6, fracciones II y III, as[í] como 5, en correlaci[3n] con los art[ic]ulos 24 y 87, fracci[3n] III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de M[é]xico.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el art[ic]ulo 87 fracci[3n] III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de M[é]xico de aplicaci[3n] supletoria a la Ley del Instituto de Verificaci[3n] Administrativa de la Ciudad de M[é]xico, en t[er]minos de su numeral 4, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resoluci[3n] fundada y motiva, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen en su caso, las responsabilidades que correspondan; as[í] como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los t[er]minos y dem[as] disposiciones aplicables a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art[ic]ulo 87 fracci[3n] III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de M[é]xico y 12 de la Ley del Instituto de Verificaci[3n] Administrativa de la Ciudad de M[é]xico, se resuelve en los siguientes t[er]minos.

"Art[ic]ulo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificaci[3n], en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resoluci[3n] administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificaci[3n] practicada por personal especializado en funciones de verificaci[3n] del Instituto de Verificaci[3n] Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcald[í]a, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resoluci[3n] administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el art[ic]ulo 87 fracci[3n] III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de M[é]xico, lo anterior, en t[er]minos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resoluci[3n] administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los art[ic]ulos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificaci[3n] Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un t[er]mino de quince d[í]as h[ab]iles contados a partir del d[í]a siguiente al en que surta sus efectos la notificaci[3n] de la resoluci[3n], para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jer[ar]quico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de M[é]xico.

QUINTO. Los datos personales recabados ser[án] protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificaci[3n] de actas de verificaci[3n] de las materias que le competen a esta Alcald[í]a y ser[án] protegidos por disposici[3n] de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los art[ic]ulos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informaci[3n] P[ú]blica y Rendici[3n] de Cuentas de la Ciudad de M[é]xico. As[í] como los art[ic]ulos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCI[3n] DE DATOS PERSONALES EN POSESI[3n] DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE M[é]xico.

Asimismo, se le informa que sus datos no podr[án] ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas por las Leyes de la materia.

As[í] lo acord[3] y firma para constancia el Lic. Ra[ú]l Reyes D[í]az, Director Verificaci[3n] Administrativa en la Alcald[í]a [Alvaro Obreg[3n]].
Conste.